

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA CONOCER LOS AVANCES DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

**SEN. ERNESTO CORDERO ARROYO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Quienes suscriben, **Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez** y Diputados Federales del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta Asamblea la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de búsqueda de Personas; fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 17 de noviembre del 2017, entrando en vigor el 16 de enero del 2018 conforme lo ordenaba el transitorio primero de dicha ley.

En la misma se tipificó la conducta de desaparición forzada de personas, como “aquella que comente el servidor público o el particular que, con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida de la abstención o negativa a reconocer dicha privación de la libertad o a proporcionar la información sobre la misma o su suerte, destino o paradero.” Los objetivos primordiales de dicha Ley son la creación del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Comisión Nacional y Comisiones Locales de Búsqueda de Personas, el Consejo Nacional Ciudadano y el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas con lo que se busca acelerar los instrumentos para la localización e identificación de personas, sin que sea necesario iniciar una carpeta de investigación.

En este orden de ideas, el pasado 7 de marzo el titular de la Secretaría de Gobernación tomó protesta al Lic. Roberto Cabrero Alfaro como Comisionado Nacional de Búsqueda de Personas. Asimismo, por acuerdo A/013/18 de fecha 16 de febrero del año en curso se creó la Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas. Para el 16 de mayo del presente año se instaló el Consejo Nacional Ciudadano, órganos que si bien han sido implementados de una manera desfasada a lo ordenado en la ley en comento, son clara muestra del interés por parte del Gobierno Federal para atender con eficacia y transparencia las necesidades de las víctimas y familiares de personas desaparecidas.

La Ley en comento, además ordena que cada Entidad Federativa deba crear una Comisión Local de Búsqueda de Personas (artículo 50), la cual debe coordinarse con la Comisión Nacional de Búsqueda y realizar, en el ámbito de sus competencias, funciones análogas a las previstas en Ley para la Comisión Nacional de Búsqueda. Del mismo modo las procuradurías Locales deben contar con Fiscalías Especializadas para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, las que deberán coordinarse y dar impulso permanente a la búsqueda de Personas Desaparecidas (artículo 68).

No obstante lo anterior, como parte de los pendientes para la correcta implementación de esta Ley, aún se encuentra en cause el trabajo con las Entidades Federativas para armonizar su legislación local a la Ley General en la Materia, pero sobre todo dar cumplimiento a los transitorios tercero y cuarto de dicha Ley que establecen:

Tercero. Las Fiscalías Especializadas y la Comisión Nacional de Búsqueda entrarán en funcionamiento dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto. Las Comisiones Locales de Búsqueda deberán entrar en funciones a partir de los noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

En virtud de lo anterior, y dado que los términos para implementar La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de personas, han fenecido es que presento este exhorto a efecto de solicitar al titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas informe a esta Soberanía las tareas que se han desarrollado y las que están pendientes para la implementación total de la Ley en comento y el correcto funcionamiento del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, ello a fin de sumar herramientas que den respuesta a las familias de las víctimas.

Asimismo, se exhorta a los gobiernos de las 32 Entidades Federativas a que den pleno cumplimiento a lo establecido en los transitorio tercero de y cuarto de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de personas, para que a la brevedad posible sean creadas la Comisión Local de Búsqueda de Personas así como a las procuradurías Locales para que creen la Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas en cada Estado.

En virtud de los motivos aquí expuestos, ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO.

PRIMERO.- La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas para que informe a esta Soberanía sobre las acciones que se han desarrollado y las que están pendientes por incrementar para la total implementación de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de personas, así como el correcto funcionamiento del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los gobiernos de las 32 entidades federativas para que a la brevedad posible sea creada una Comisión Local de Búsqueda de Personas en cada estado; así como a las Procuradurías Locales para que creen la Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas en cada Estado, ello a fin de implementar Ley General en Materia de Desaparición Forzada de personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de personas y se dé pleno cumplimiento a lo establecido en los transitorio tercero de y cuarto de dicha Ley.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a los 6 días del mes de junio de 2018.

SUSCRIBEN DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ.	
--	--

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ Coordinador del Grupo Parlamentario.	
DIP. ARTURO ÁLVAREZ ANGLI.	
DIP. ROSA ALICIA ÁLVAREZ PIÑONES	
DIP. JOSÉ ANTONIO ARÉVALO GONZÁLEZ.	
DIP. ALMA LUCÍA ARZALUZ ALONSO.	
DIP. MARÍA ÁVILA SERNA.	
DIP. OMAR NOÉ BERNARDINO VARGAS.	
DIP. PALOMA CANALES SUÁREZ.	
DIP. JESÚS RICARDO CANAVATI TAFICH.	
DIP. JUAN MANUEL CELIS AGUIRRE.	
DIP. ELOISA CHAVARRIAS BARAJAS.	
DIP. LORENA CORONA VALDÉS.	
DIP. ANDRÉS FERNÁNDEZ DEL VALLE LAISEQUILLA.	
DIP. EVELYNG SORAYA FLORES CARRANZA.	
DIP. JOSÉ DE JESÚS GALINDO ROSAS.	
DIP. DANIELA GARCÍA TREVIÑO.	
DIP. EDNA GONZÁLEZ EVIA.	
DIP. SOFÍA GONZÁLEZ TORRES.	
DIP. JORGE DE JESÚS GORDILLO SÁNCHEZ.	
DIP. YARET ADRIANA GUEVARA JIMÉNEZ.	
DIP. RICARDO GUILLÉN RIVERA.	
DIP. JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA.	
DIP. LÍA LIMÓN GARCÍA.	
DIP. UBERLY LÓPEZ ROBLERO.	
DIP. RICARDO LÓPEZ MONTEJO.	

DIP. CESÁREO JORGE MÁRQUEZ ALVARADO.	
DIP. VIRGILIO MENDOZA AMEZCUA.	
DIP. SAMUEL RODRÍGUEZ TORRES.	
DIP. ÁNGEL SANTIS ESPINOZA.	
DIP. MIGUEL ÁNGEL SEDAS CASTRO.	
DIP. FRANCISCO ALBERTO TORRES RIVAS.	
DIP. GEORGINA PAOLA VILLALPANDO BARRIOS.	
DIP. CLAUDIA VILLANUEVA HUERTA.	